

# LAS CORTES REVISORAS DE 1844/1845. SU FISONOMIA

M.<sup>a</sup> ANUNCIACIÓN TOMÁS FONT DE MORA

SUMARIO: LAS TENDENCIAS POLÍTICAS.—LA LÍNEA DISIDENTE.—LOS MODERADOS AUTORITARIOS.—LA COMPLEJIDAD Y EXTENSIÓN DE LA DISCUSIÓN.—LA ORATORIA. EL EPISODIO TEJADA.—EL RECURSO A LA HISTORIA. DOS TEMAS.—A. *La naturaleza de la Monarquía tradicional.*—B. *La Regencia de los colaterales.*

## LAS TENDENCIAS POLÍTICAS

La Reina Isabel II inauguró, el 10 de octubre de 1844, por vez primera, personalmente, las Cortes del Reino: las Cortes revisoras o reformadoras. El discurso de la Corona, en el párrafo cuarto, decía así: «También se os presentará, y en las primeras sesiones, el proyecto de reforma constitucional; punto esencialísimo que ya indicó mi Gobierno desde la convocatoria misma y cuya gravedad no puede ocultarse a vuestra ilustración y patriotismo. De él me prometo que os dediquéis con celo a obra tan importante, pues la menor dilación podría acarrear perjuicios incalculables, frustrando las esperanzas de la nación que anhela ver cerrado cuanto antes el campo de las discusiones políticas y afianzada para lo venidero las instituciones que han de regirla...» (1). Y, en efecto, el Gobierno, el 18 de octubre, dando puntual cumplimiento a aquella promesa y anuncio, presentaba en el Congreso el proyecto de reforma de la Constitución, «respecto de aquellas partes que la experiencia ha demostrado de un modo palmario que ni están en consonancia con la verdadera índole del gobierno representativo ni tienen flexibilidad necesaria para acomodarse a las varias exigencias de esta clase de gobiernos...» (2).

---

(1) El texto del discurso en D.S.C. 10 octubre 1844. El presente artículo forma parte de un estudio sobre la Constitución de 1845.

(2) El texto del proyecto en D.S.C. 18 octubre 1844.

La reforma tenía la autoridad que le prestaba el general Narváez, Presidente del Consejo, dueño, en aquellos momentos, de los destinos de España, y verdadero jefe del partido moderado. El general poco podía participar en la discusión: no tenía preparación jurídica ni dotes intelectuales para ello. La defensa de la reforma corrió a cargo, principalmente de Martínez de la Rosa, ministro de Estado y Pidal, ministro de Gobernación, que prodigaron sus intervenciones certeras y documentadas. La mayoría de los diputados y senadores estaban conformes con el principio de la reforma, aunque discrepasen de algún contenido concreto de la misma. El Ministerio pudo, desde el primer momento, tener la certidumbre de que aquélla llegaría, al menos en sus líneas esenciales, a buen puerto. Sin embargo, en el curso de la discusión, y al margen de la mayoría, en el Congreso se dibujaron dos tendencias minoritarias: la una formada por diputados que se oponían a la reforma por juzgarla innecesaria y contraproducente; la otra, por reputarla insuficiente. Cada una de estas tendencias merece ser examinada separadamente (3).

#### LA LÍNEA DISIDENTE

La oposición a la reforma estaba integrada por diputados que ya entonces recibían o comenzaron a recibir el nombre de *puritanos*. La tendencia había apuntado en los años 1837 a 1840 y sus miembros habían sido los más decididos partidarios, en el seno del moderantismo, de la aceptación de la Constitución de 1837 como el mejor medio de conseguir la estabilización de la Monarquía constitucional. El debate parlamentario sobre la reforma puso de relieve con mayor firmeza la existencia de esta tendencia que se mostró contraria a la oportunidad y conveniencia de aquélla y que aun admitiendo su legalidad, advirtió sobre los riesgos que suponía la atribución, sin límites ni matizaciones, a las Cortes y a la Corona de una facultad constituyente que, virtualmente, podrían ejercer en cualquier momento. En este lugar, quizá sea preferible referirse a diputados

---

(3) Sobre las tendencias en el seno del moderantismo, véase, principalmente, CÁNOVAS SÁNCHEZ, F.: *El partido moderado*. Madrid, 1982. Véase también COMELLAS, J. L.: *Los moderados en el poder*. Madrid, 1970.

*disidentes* que a diputados *puritanos*: la coincidencia entre unos y otros no siempre se produce; la línea *puritana* en tiempos posteriores sufrió peripecias y desvaimientos que aconsejan en aras de claridad la primera denominación (4).

Los diputados disidentes eran escasos en número; pero de gran valía personal y dotados de prestigio político. PASTOR DÍAZ, en su primera intervención contraria a la reforma, decía: «...Al considerar el número de los que profesan en esta cuestión las mismas opiniones, he visto, señores que somos muy pocos; es verdad que son, también puedo decirlo, de los mejores oradores, de los mejores paladines del Congreso; por consiguiente, no he venido en su ayuda, sino sólo para darles tregua y descanso en esta discusión, que aparece ser empeñada...» (5). Por su parte, RICO Y AMAT, decenios después, al historiar la reforma y la discusión, comentaría: «...Reducida era por demás la fracción disidente que combatía la proyectada reforma, pero no por eso dejaba de ser temible y respetable, pues sus individuos eran personas de saber y de valía en el partido moderado y figurando como jefes de ella los señores Pacheco, Istúriz y Pastor Díaz...» (6).

Los diputados de esta tendencia utilizaron sus mejores dotes

---

(4) La expresión *puritanos* apenas se usa todavía en esas fechas y rara vez se encuentra en el «Diario de Sesiones». Solamente Pacheco que, con el tiempo, sería considerado pontífice máximo del puritanismo, dijo un día: «Yo no sé, señores, si se dirá que éstos son escrúpulos de un puritano, puesto que sobre mí se ha echado este nombre; pero no me importa que se diga; soy puritano por las leyes de mi país, porque eso al fin no es un defecto, ni mucho menos un mal.» D.S.C., 28 octubre 1844, pág. 107. La fracción puritana adquirió consistencia en los meses y años posteriores de tal manera que BORREGO advertía ya en 1848 que no podía comprenderse la vida política española del tiempo sin tener presente la historia de aquélla. Véase *De la situación y de los intereses de España en el movimiento reformador de Europa*. Ed. 1970. En determinados momentos, moderados y puritanos pudieron parecer partidos diferentes: «...La Administración moderada y la Administración llamada puritana —decía CORTINA en 1847— se han establecido en este país contra todos los principios de gobierno y de derecho político y han funcionado y funcionan con el más completo olvido de ellos...» D.S.C. 27 noviembre 1947, pág. 142.

(5) RICO Y AMAT: *Historia política y parlamentaria de España*. Tomo III, págs. 466-7.

(6) D.S.C. 29 octubre 1844, pág. 129.

dialécticas y parlamentarias para oponerse a la reforma; pero reiteraron siempre su respeto y lealtad al Ministerio y al resto de su política. Istúriz, al defender su voto particular, protestaba su respeto al discurso del Trono que, aunque leído por la Reina, era de la responsabilidad de los ministros; lamentaba ponerse en desacuerdo con sus amigos políticos; declaró que hubiera rasgado su voto si se hubiera entendido como deslealtad o hubiera servido de pretexto para reacciones o movimientos negativos: «...Si pudiese creer —concluía— que el voto que he presentado pudiera en lo más mínimo dar pábulo a conmociones populares o a cualquiera especie de revolución en este momento lo retiraría...» (7). Por su parte, Pastor Díaz, al tiempo de apoyar el voto particular de Istúriz, manifestaba que su oposición a la reforma constitucional, no llevaba ninguna mira hostil al Ministerio: «...En cuanto pertenece al sistema de su gobierno, considerado como Gobierno, ni mi carácter ni mis ideas podrán colocarme ahora en una oposición sistemática... Yo también protesto de que no soy antiministerial; que no lo quiero ser; que probablemente no lo seré nunca...» (8). Por último, Arrazola, en las mismas fechas y con la misma ocasión, formulaba idéntica protesta de lealtad ministerial: «...hombre de gobierno, amigo del Gobierno de S. M., dispuesto a prestarle mi débil apoyo en cuanto proponga útil y conveniente al país, séame lícito expresar mi profundo sentimiento al haber de estar discorde con él en la cuestión presente...» (9).

En relación a los diputados disidentes debe añadirse todavía un dato en su favor: cuando su oposición quedó superada no dieron muestra de despecho ni de apartamiento; sino que, al menos algunos de ellos, participaron en la discusión y en la mejora de una reforma con la que no estaban de acuerdo: basta recordar las intervenciones de Posada Herrera en la relativa al preámbulo de la Constitución y la de Pacheco en relación a la reforma del Senado y que luego llevaría incluso, a las *Lecciones* publicadas en el mismo año 1845.

---

(7) D.S.C. 29 octubre 1844, pág. 129.

(8) D.S.C. 30 octubre 1844, pág. 138.

(9) D.S.C. 1 noviembre 1844, pág. 179.

## LOS MODERADOS AUTORITARIOS

En la campaña electoral había aparecido un partido que se titulaba a sí mismo como *monárquico* o *monárquico puro*, formado por carlistas resignados o transigentes, por absolutistas de Isabel II o por moderados desengañados de la política seguida por el partido y más ampliamente, fatigados del continuo desorden de la vida política española (10). En las Cortes, estos moderados autoritarios, parecieron, en determinados momentos, una tendencia dentro del partido; en otros como un partido distinto del moderado (11).

Los diputados de esta tendencia se mostraban conformes con la necesidad de reformar la Constitución; pero juzgaban que la propuesta, primero, del Gobierno y, después de la Comisión del Congreso, pecaba de tímida e insuficiente. Más que una reforma, querían una ultrarreforma que dejaba vacía el sistema parlamentario y aun el sistema representativo en un sentido moderno. La pretensión tuvo su manifestación más expresiva en una larga intervención de Tejada en la que después de denunciar la insuficiencia de aquélla, propuso un esquema constitucional que coincidía esencialmente con el postulado por Viluma en los comienzos del Ministerio Narváez.

El esquema de Tejada contenía las siguientes bases: 1.º El reconocimiento de doña Isabel II «como cabeza real y efectiva de la sociedad española y como símbolo de su unidad monárquica». 2.º El reconocimiento en la Corona del «supremo derecho de gobernar y de dirigir la Monarquía con arreglo a las leyes fundamentales de la misma». 3.º La nación debía tener derecho a intervernir por medio de los Cuerpos Colegisladores «en todos los asuntos graves del Estado». 4.º La nación debía tener o recobrar «el antiguo derecho de examinar y moderar, por medio de los Cuerpos Colegisladores, los

---

(10) Sobre las elecciones la aparición del partido monárquico puro, véase MEDINA MUÑOZ: «La reforma constitucional de 1845», en *Revista de Estudios Políticos*, núm. 203, pág. 75 y sigs. También TOMÁS VILLARROYA: «Las elecciones de 1844» en la misma *Revista* núm. 211, pág. 61 y sigs. De manera más general, ARTOLA, M.: *Partidos y programas políticos (1808-1936)*. Madrid, 1975. También MARICHAL, C.: *La revolución liberal y los primeros partidos políticos en España, 1834-1844*. Madrid, 1980.

(11) La denominación que aquí se propone es similar a la utilizada por CÁNOVAS SANCHEZ, en *op. cit.*, pág. 192.

gastos públicos, autorizando a los mismos para votar las contribuciones». 5.º La formación de todas las leyes debía confiarse al Rey con los Cuerpos Colegisladores. 6.º Uno de éstos debía ser aristocrático, compuesto de alta nobleza y de arzobispos y obispos confirmados y consagrados, admitiendo como vitalicios hombres eminentes por su dignidad o por sus servicios; y otro electivo, por elección directa, entre los que acreditasen una renta proporcionada en bienes raíces. 7.º La iniciativa y sanción de las leyes debía reservarse a la Corona; y debía reconocerse a ambos Cuerpos Colegisladores el derecho de pedir, de discutir y de aprobar las leyes convenientes. 8.º Finalmente debía depositarse en el Trono «que siempre será más imparcial y justo que los partidos todas las facultades que necesitara para sostener en cualquiera circunstancias y tiempos» el orden público y el imperio de las leyes (12).

La propuesta de Tejada, después de una larga réplica de Martínez de la Rosa, quedó rechazada. Desde ese momento, los moderados autoritarios o realistas moderados participaron de manera escasa y distanciada en la reforma: quizá por falta de un pensamiento y de portavoces más destacados; quizá por juzgar que la nueva Constitución quedaba demasiado lejos de sus postulados como para merecer atención profunda y meditada.

Los vínculos que pudieran unir a esta tendencia con el partido moderado quedaron rotos, al menos temporalmente, cuando la discusión de la reforma ya había terminado en el Congreso, pero seguía en el Senado. La razón o pretexto se dio con ocasión de discutirse la Ley del Culto y Clero. Los diputados que seguían las inspiraciones de Viluma presentaron una enmienda; el ministro de Hacienda, Mon, la calificó en términos que aquellos juzgaron ofensivos; y, al no obtener la debida reparación, renunciaron a su condición de

---

(12) D.S.C. 11 noviembre de 1844, pág. 383. BALMES consideraba que la propuesta de Tejada tenía gran importancia y hasta podía decirse que había sido un acontecimiento: «Valor y profunda convicción —añadía— se necesitaba para decir lo que dijo el señor Tejada, mayormente cuando no podía ignorar que se dirigía a un Congreso donde sus opiniones habían de encontrar escasas simpatías...» La referencia en el artículo titulado, «El discurso del señor Tejada y el del señor Martínez y el del señor Martínez de la Rosa.» En O.C. TomoVI, pág. 969-70. Una valoración actual del discurso en CÁNOVAS SÁNCHEZ: *op. cit.*, pág. 195.

parlamentarios: entre ellos figuraban el propio Viluma, Isla, el Conde Revillavigedo y el Duque de Veragua. El día 4 de enero de 1845 publicaron un manifiesto en el que se presentaban como «hombres de opiniones monárquicas, religiosas, constitucionales y conciliadoras»; recordaban que, en el curso de las discusiones, «se habían abstenido de interpelaciones, de discurso acalorados, de excitar en ningún sentido las pasiones, de comprometer ni embarazar los planes del Gobierno porque sus doctrinas rechazan los medios insidiosos que sirvieron de armas a otras *minorías*; que este comportamiento probaba «que la sensible *oposición* en que se hallaban con el Ministerio en puntos muy capitales, era concienzuda, franca, pacífica, no sistemática, no embozada, no perturbadora...»; y protestaban de que un ministro de la Corona, en el seno de la representación nacional hubiere injuriado «a una *minoría* honrada y pacífica del Congreso que ni aun tenía aquella organización que hace temibles a los partidos en los parlamentos...» (13).

La renuncia fue comentada por BALMES señalando la soledad en que el Ministerio quedaba en el Parlamento; pero también —es lo que aquí interesa— en términos que reiteran la distinción entre los monárquicos puros y los monárquicos constitucionales o parlamentarios. «...¿Dónde están —preguntaba— esos progresistas que ayer eran dueños del Ministerio y del Parlamento y de todos los destinos de la nación? No están. ¿Dónde esos monárquicos que se atrevieron a tomar parte en las elecciones? No están. ¿Dónde la fracción del moderado que cuenta entre sus filas hombres muy comprometidos en favor de Isabel II, pero que han tenido la desgracia de contagiarse con la participación de las ideas monárquicas y religiosas, entendidas en sentido diferente de que les da la situación? No están; estaban y acaban de salir. ¿Quién representa, pues a la nación. No hay en ella ni progresistas, ni monárquicos puros, ni monárquicos *entre los puros y los constitucionales*? ¿No hay más que parlamentarios? ¿La nación entera se ha hecho parlamentaria?» (14).

---

(13) El texto del *Manifiesto en Balmes*, o. c. Tomo VI, pág. 1055.

(14) BALMES: «Renuncia de algunos diputados», o. c. Tomo VI, pág. 1054.



## LA COMPLEJIDAD Y EXTENSIÓN DE LA DISCUSIÓN

La Comisión Constitucional del Congreso, en su dictamen, parecía mostrar una sumisión a los propósitos del Ministerio que los diputados no aceptaron; antes, al contrario, reivindicaron su derecho a presentar y defender las enmiendas que, a su juicio, pudieran mejorar la obra sometida a su consideración. Pero quizá los oradores en el Congreso se excedieron en propósitos y afanes, multiplicando y, sobre todo, reiterando intervenciones. Campoamor, a propósito de tal hecho, anotó: «...En los Cuerpos deliberantes casi siempre se habla por hablar. Los parlamentos tienen más horror al silencio que la naturaleza al vacío. Unas Cortes no sentirían tanto que se les llamase banda de estorninos como colegio de sordomudos. Y por lo común, hablan sin tener que decir; los seis oradores que por reglamento pueden embrollar las cuestiones en nuestro Congreso, por lo regular no hacen más que repetirnos seis veces lo que ya hemos leído y oído sesenta multiplicados por sesenta mil...» (15). La denuncia de Campoamor, aparte su pintoresquismo y exageración, es, en gran medida, acertada. La discusión tuvo momentos de gran valor académico y político; pero en el curso de la misma se presentaron un número excesivo de enmiendas que prolongaron y complicaron. Por esta razón, avanzada ya aquélla, se trató tardíamente de introducir medios y remedios que evitasen el inconveniente. El examen de tales intentos resulta de interés por su condición y porque ilumina el curso de la discusión.

El 23 de noviembre se presentó una proposición de ley sobre reforma del Reglamento con el propósito de evitar la proliferación de ediciones y enmiendas. La proposición estaba firmada, entre otros, por Bravo Murillo, Seijas y Alcalá Galiano (16).

El primero recordaba que tanto al tiempo de discutirse la contestación al discurso de la Corona como al examinarse —en aquel momento— la reforma constitucional se había perdido «mucho tiempo que debemos al país para ocuparnos en asuntos de interés general...». La mayor parte de las enmiendas que se habían presen-

---

(15) CAMPOAMOR: *Historia crítica*, pág. 105. Revista de las Cortes reformadoras. En obras completas. Tomo II, 1901.

(16) El texto de la proposición en D.S.C. 23 noviembre 1844, apéndice 2.º.

tado nacían del celo de los diputados y de su deseo de contribuir a la perfección de la reforma: «...pero en el celo puede haber también exceso, y el exceso de celo puede producir males en lugar de los bienes que se desean...». Por último, señalaba la semejanza de propósitos y aun entre los términos de su proposición y la que inmediatamente se dirá; apuntaba la conveniencia de que se refundieran o que se diera preferencia a la que se juzgase mejor; pero, que en todo caso, se recogiese el espíritu que las informaba (17).

En efecto, el mismo día se presentó otra proposición de ley sobre reforma del Reglamento del Congreso que decía así: «No se puede presentar enmienda alguna a ningún proyecto de una Comisión o proposición de uno o más diputados, si no está firmada por siete individuos.» La proposición aparecía firmada, entre otros, por Nocedal y Pacheco (18).

El primero, al defenderla, advertía que el Congreso y el país entero podían comprobar que «la multitud de enmiendas que se presentan embarazan de tal manera las discusiones que temo que pueda llegar un día en que las enmiendas por sí solas puedan quitar la autoridad y el prestigio al Congreso...». Cada enmienda suponía una complicación en la discusión y traía consigo la necesidad de varios discursos: «...Un discurso del que la presenta, otro de un individuo de la Comisión y si el punto es grave, otro del Gobierno... Creo que esto sólo —reiteraba— puede quitar la autoridad y prestigio al Gobierno representativo...». De ahí la necesidad de reformar el Reglamento del Congreso en este punto, a fin de que las enmiendas que se presentasen no respondiesen a una idea o capricho de un diputado aislado; sino que contasen con un cierto apoyo que les dotase de consistencia. La proposición se inspiraba en un criterio de imparcialidad y aun de colaboración: entre los firmantes se encontraban algunos que habían manifestado su oposición a la reforma constitucional; pero que eran contrarios a dilaciones y a una posible obstrucción: «No podemos autorizar —decía— ni aun permaneciendo callados, que se crea que estamos de acuerdo en que se paralice, se suspenda, se interrumpa la discusión de un proyecto. ...Lo que queremos salvar del cúmulo de enmiendas —concluía—

---

(17) D.S.C. 23 noviembre 1844, pág. 597.

(18) D.S.C. 23 noviembre 1844, apéndice 3.º.

es la reforma constitucional, contra cuya oportunidad, tanto yo como algunos de los que han suscrito la proposición, hemos votado...» (19).

Las dos proposiciones se tomaron en consideración y se acordó que pasasen a las Secciones para el nombramiento de la Comisión competente. La huella de las mismas se pierde en el *Diario de Sesiones*; y en todo caso, no hubiesen influido ya en una discusión que en la Cámara tocaba casi a su fin.

El 25 de noviembre, siempre con parecida intención, se leyó una proposición de Fernández de la Hoz que decía así: «Pido al Congreso se sirva acordar que se consideren como proposiciones de ley las adiciones y enmiendas que presenten los señores diputados a los artículos de la Constitución que no se hallen comprendidos en el dictamen de la Comisión de reforma constitucional.» El firmante la defendió alegando que era necesario distinguir entre las enmiendas presentadas a los artículos sujetos a reforma en el proyecto de Gobierno y las que no se hallaban en este caso; o, en otros términos, era necesario plantearse el problema de determinar si se trataba de reformar toda la Constitución o de discutir un proyecto de reforma relativo sólo a determinados artículos. De la Hoz entendía que la respuesta procedente era esta última... Por consiguiente —advertía—, las adiciones y enmiendas que se presenten por los señores diputados, respecto de artículos sobre los cuales no haya propuesta de reforma, deben seguir los trámites establecidos para las proposiciones de ley...». El proyecto de reforma debía responder a un pensamiento y elaboración coherentes: «...Cuando el Gobierno —concluía— no ha traído a discusión todos los artículos... no se debe entrar en el examen de enmiendas sobre artículos que no son objeto de reforma, esto es, que no deben hacerse sino siguiendo los trámites que se observan para las proposiciones de ley...» (20). La proposición revestía tal importancia y podía tener tales repercusiones en la discusión que el Congreso acordó la suspensión momentánea de la sesión que el Gobierno —en aquel momento no se hallaba ningún ministro presente— manifestase su parecer.

---

(19) D.S.C. 23 noviembre 1844, pág. 598.

(20) D.S.C. 25 noviembre 1844, pág. 624.

El Gobierno, a través de Mon, ministro de Hacienda, respondió formulando consideraciones varias. Por de pronto, su voluntad era que la discusión fuera tan amplia cuanto los diputados quisieran; pero resultaba imposible «resistir a ese cúmulo de enmiendas, a esas adiciones que entran la reforma misma y vienen casi siempre a embarazar la discusión... ¿Cómo es posible que se discuta ley ninguna en el mundo, cuando para cada palabra, para cada artículo, para cada párrafo se introducen enmiendas sobre enmiendas?... ¿Cómo es posible que salga la reforma con el plan conveniente, con la unidad, con la consonancia y aplomo que quiere el Gobierno si se encuentra a cada momento desvirtuada por las enmiendas y adiciones improvisadas por los señores diputados?...». El Ministerio deseaba una depuración y racionalización de las enmiendas; pero juzgaba que el remedio difícilmente podía conseguirse mediante la reforma del Reglamento: «Creo —precisaba— que tampoco se debe mirar como el mejor medio la proposición de que se consideren las enmiendas como proyectos de ley. Estamos dispuestos a entrar francamente en su discusión; pero ni sabemos su objeto, ni si acortará o alargará la cuestión principal de reforma...». Por todo ello concluía pidiendo a los diputados que buscasen otros medios para resolver el tema: «...Sin embarazar la marcha, improvisando otras nuevas, caminemos pronto al fin que se desea que es concluir la reforma de la Constitución...» (21).

La enmienda de Fernández de la Hoz no estaba exenta de una cierta lógica formal; pero posiblemente hubiera dilatado y complicado la discusión de la reforma. Por esta razón, después de alguna controversia, el Congreso la rechazó (22).

#### LA ORATORIA. EL EPISODIO TEJADA

Los profesores Díez del Corral y Sánchez Agesta han señalado en nuestros días la profundidad de las doctrinas expuestas en las Cortes revisoras y la perfección de estilo con que, generalmente, fueron desarrolladas. En aquellas Cortes tomaron asiento, entre

---

(21) D.S.G. 25 noviembre 1844, pág. 626.

(22) D.S.C. 25 noviembre 1844, pág. 632.

otros, Martínez de la Rosa, Pidal, Burgos, Istúriz, Pacheco, Posada Herrera, Bravo Murillo, Donoso Cortés, Alcalá Galiano y Pastor Díaz.

La mayoría de ellos tenían ya acreditado su saber político y sus dotes oratorias en Cortes anteriores; quizá el último era el menos conocido como parlamentario: «...No tengo —dijo en su primer discurso— ni aún los hábitos del foro ni ninguna de las costumbres de hablar que hacen que la expresión corresponda al pensamiento...» (23). Y, sin embargo, después de ese comienzo, su discurso contrario a la reforma constitucional fue uno de los mejores y más nobles que en aquel Congreso se escucharon. Pasado el tiempo, Rico y Amat recordaba a los moderados que en 1844 disintían de la revisión proyectada: Pastor Díaz —escribe— «fue quien alcanzó en aquellas notables discusiones el lauro de la verdadera elocuencia parlamentaria... Pocas veces se han escuchado en nuestros parlamentos frases más brillantes, pensamientos más ingeniosos y delicados, períodos más castizos y rotundos que los que esmaltaban los discursos del señor Pastor Díaz...» (24).

Un examen detallado del estilo de uno de los demás políticos mencionados, ya oradores consagrados debería ser materia de uno o varios estudios. Por esta razón, se ha considerado que en este lugar, resulta suficiente referirse a algunos de los juicios propuestos por Campoamor que fue el cronista más directo y detallado de aquellas Cortes. Los juicios de este escritor no se refieren a todos los políticos citados; su valor queda a veces disminuido por sus simpatías y por el peculiar estilo de sus escritos.

La oratoria de Martínez de la Rosa le parece excesivamente prolija: «...El señor Martínez —escribe—, suelta una idea por activa y la vuelve a coger para soltarla por pasiva. De estas ideas y vueltas nacen sus redundantes circunlociones; perifrása interminablemente. Sus producciones tienen prólogo, narración, comentarios, amplificación, epílogo, fin, conclusión y conclusión del fin de la conclusión...» (25). En los días del Estatuto, Burgos estuvo muy cerca de Martínez de la Rosa; ahora, a una discreta distancia que le llevó a proponer una enmienda de tono menor al discurso de la

---

(23) D.S.G. 30 octubre 1844, pág. 138.

(24) RICO y AMAT: *Historia...* Tomo III, págs. 466-7.

(25) CAMPOAMOR: *op. cit.*, pág. 98.

Corona: «...La variación que propuso a ese párrafo —comenta CAMPOAMOR— revela un culteranismo rentístico capaz de acreditar al señor Burgos de Góngora de la Hacienda. Después de explicarnos que los bienes de los pueblos se llamaban *propios* cuando eran de su propiedad particular, se engolfó en un mar de palabras, pretendiendo que en vez de *equilibrio* posible se dijese *necesario* hasta que por último el señor Mon le sepultó la cabeza en el desaborido vehículo de su fraseología. Cuando miró a un grande hombre como el señor Burgos con el compás en la mano midiendo la aceptación académica de las palabras, se me figuraba ver a Napoleón cazando moscas...» (26).

Alcalá Galiano gozaba, desde los días del trienio liberal de una bien merecida fama de orador; en el Estamento de Procuradores la revalidó. Desde los sucesos de la Granja, sus ideas políticas habían variado; pero la valía de su discurso y exposición continuaban iguales. CAMPOAMOR elogiaba ahora su estilo en términos que, al propio tiempo, parecen denunciar amablemente el cambio de pensamiento. «...Si yo fuera empresario de teatros —anota— había de procurar que el señor Galiano saliese a las tablas a representar, esto es, a hablar... Aquel día centuplicaría el precio de las localidades y ni una sola quedaría vacía. La primera noche le haría defender la soberanía nacional y los espectadores saldrían convencidos de que la voz del pueblo es la voz del cielo; la segunda le daría por tema el derecho divino de los reyes y los espectadores verían por primera vez sacado este principio de la esfera de las cavilidades. Las demás noches representaría sobre cualquier otra cosa y el señor Galiano sobre cualquier cosa hablaría bien. Autor y actor a la vez, admiraría a los espectadores por su doble mérito; como autor, por la invención y como actor por la copia...» (27).

Pacheco lleva a la discusión su probado saber jurídico y político y expuso sus razonamientos con orden, precisión y elegancia. «...Este diputado —comenta CAMPOAMOR— reúne en su persona lo más selecto de todas las clases; habla con la naturalidad de un pobre, con la cultura de un sabio y con la dignidad de un prócer. En los salones tiene algo de tribunal y en tribunal tiene algo de

---

(26) CAMPOAMOR: *op. cit.*, pág. 85.

(27) CAMPOAMOR: *op. cit.*, pág. 63.

los salones. No se desdeña de ser galante sin dejar de ser severo. Cuando disputa, nunca grita como quien sabe más; ni baja la voz como quien sabe menos...» (28). Finalmente, por citar un último juicio y a un último orador, CAMPOAMOR se refiere a Donoso Cortes en unos términos que, en el fondo, tal vez serían entonces y son ahora ampliamente compartidos: «...La mayor parte de los hombres —escribe— son unos miopes que sólo ven lo que tocan; el señor Donoso es un presbita que sólo ve lo que está lejos. Es ciego para ver el sol que le alumbra, pero ve cuando quiere el primer color del primer rayo de la primera aurora de la creación. No suele oír los chismes que comúnmente hierven en las orejas de los palacios, pero como si ya hubiese asistido a uno de sus ensayos, sabe en qué escala musical tocará el trompetero que ha de anunciar al mundo el juicio final. No sabe hablar de lo presente más que poniéndolo en relación con lo pasado o con lo futuro. Para él no hay más emociones que los presentimientos o los recuerdos. Para todo el mundo *ahora es ahora*; para el señor Donoso, *ahora* es el fin de antes y el principio de *después*...» (29).

En suma: las Cortes revisoras fueron una academia de Derecho Constitucional; lo fueron también de oratoria y buen decir. Los juicios de CAMPOAMOR, en parte, lo reconocen; en parte, sirven para señalar la artificiosidad que, sin duda, pudo también darse en la discusión. Los discursos, entonces, como antes y después, se pronunciaban; no se leían como sucede en nuestras Cortes actuales. De ahí la singularidad del episodio suscitado por Tejada.

Este diputado, situado —según se ha visto— en los confines del absolutismo, apoyándose en la trascendencia del tema de la reforma, leyó su discurso: con ello provocó un curioso incidente parlamentario. De una parte, se pidió la lectura de determinados artículos del Reglamento: el Presidente del Congreso, Castro Orozco, advirtió que en ellos se señalaba que los diputados debían *hablar*, pero tampoco prohibía expresamente la lectura. De otra, Roca de Togores presentó una proposición que decía así: «Pido al Congreso acuerde que los discursos escritos sólo podrán leerse con previa autorización del Congreso.» Togores, al defenderla, coincidió con

---

(28) CAMPOAMOR: *op. cit.*, págs. 40-1.

(29) CAMPOAMOR: *op. cit.*, págs. 94-5.

la tesis del Presidente; pero para evitar que el incidente se repitiese y para que el Congreso tuviera una jurisprudencia a que atenerse pidió la aprobación de la proposición: «...De otro modo —dijo— se abriría la tribuna a las medianías las cuales podrían leer discursos elaborados en otras manos... Los discursos de los señores diputados no son un todo, son parte de la discusión... Si cada uno lee aquí lo que ha elaborado en su casa, ¿qué conexión tendrán los discursos?...» (30).

La lectura de Tejada motivó comentarios diversos. «...Este diputado —comentó CAMPOAMOR— se subió a la tribuna del Congreso y en vez de recitar un discurso como debía leyó un folleto cual pudiera haberlo hecho en cualquiera otra reunión de amigos...» (31). La calificación de folleto fue propuesta con intención peyorativa por diversos periódicos, especialmente de significación progresista. BALMES reivindicó la forma empleada por Tejada y el contenido de su documento. Por regla general, se solía y aún se suele entender como tal un texto que, esparcido por la nación, produce extravío de ideas o inflama las pasiones: «...no creemos —precisaba— que a esta clase pertenezca el del señor Tejada; y si esto se ha querido decir cuando se le ha llamado *folleto* parécenos que la calificación es injusta. Basta leer para echar de ver que no tiene de ninguna manera el carácter de folleto en el sentido malicioso que pudiera muy bien encerrar esta palabra...». La forma del escrito no tenía aquella condición: menos se encontraba en el fondo: «...el señor Tejada —concluía— ha leído un discurso cuyo conjunto sólo puede apreciar verdaderamente los hombres entendidos y que no es nada a propósito para arrancar vivos aplausos en las turbas de ninguno de los bandos que han dividido y dividen todavía a esta nación desventurada...» (32).

#### EL RECURSO A LA HISTORIA. DOS TEMAS

Las discusiones parlamentarias y los argumentos que se aportan a las mismas van frecuentemente acompañadas de largas divaga-

(30) Véase todo en D.S.C. 11 noviembre 1844, pág. 386.

(31) CAMPOAMOR: *op. cit.*, pág. 56.

(32) BALMES: «El discurso del señor Tejada y el del señor Martínez de la Rosa». En *o. c.* Tomo VI. pág. 971.



ciones históricas. La apreciación de su exactitud requiere conocimientos especializados de nuestra historia medieval y aun de los comienzos de la moderna que son las épocas que más traen a colocación. De otra parte, aun cuando los oradores coincidan en admitir la exactitud de datos que se pierden en la lejanía del tiempo, la interpretación que de los mismos se propone difiere a veces de manera sensible y se maneja al servicio de la tesis que se quiere defender. El valor en la historia se subraya con reiteración: «...es el campo experimental —dice Pidal— donde se ensayan las teorías filosóficas y políticas; el gabinete, física experimental, por decirlo así, de la filosofía política...» (33). En alguna ocasión aislada, se señala que el recurso a la historia dejana, con sus momentos oscuros y mal conocidos puede resultar innecesario. En este sentido, MIRAFLORES, pese a que también acudió a la excursión histórica, advertía: «...¿Para qué revolver nuestra historia, arsenal fecundo donde se hallan armas de todos los templos, ejemplos para todo, principios completamente distintos, sacados de hechos, sacados de hechos diametralmente opuestos? Hablemos de la España moderna; de la España de 1808; de la España que aceptó el principio del libre examen, es decir, que entró de lleno en la sociedad moderna...» (34). Pero —según se señala— ni el mismo autor de la advertencia permaneció fiel a ella; la controversia histórica apuntó de continuo; especialmente en relación a dos temas diferentes.

#### A. *La naturaleza de la Monarquía tradicional*

Donoso, al tiempo de examinarse en el Congreso el tema del Senado, se manifestó contra la admisión en el mismo del elemento hereditario: no era ya en aquel momento, un principio español ni europeo. Pero, dejándose llevar de su inclinación por las incursiones históricas afirmaba que tampoco era conforme a lo que la Monarquía española había sido en el curso de los siglos. «...España, señores —decía—, ha sido siempre una Monarquía; esa Monarquía, en toda la prolongación de los tiempos ha sido una Monarquía reli-

---

(33) D.S.C. 30 noviembre 1844, pág. 755.

(34) El texto de MIRAFLORES: *Memorias del Reinado de Isabel II*. Tomo II, pág. 353.

giosa; esa Monarquía en toda la prolongación de los siglos ha sido una Monarquía democrática. ¡La Monarquía! Ved ahí para nosotros la verdad política. ¡El catolicismo! Ved ahí para nosotros, para todos, pero para nosotros especialmente, la verdad religiosa. ¡La democracia! He ahí para nosotros la verdad social. El catolicismo, la Monarquía, la democracia: ved ahí por completo la verdad española...».

Donoso precisaba que la Monarquía democrática no era la Monarquía de las turbas; sino aquella en que existía una hondísima compenetración entre el Trono y el pueblo; una Monarquía como la que se había dado en España donde «el amor del pueblo hacia sus Reyes ha llegado hasta el frenesí y el amor de los Reyes hacia sus pueblos hasta la locura...». Tal compenetración se había manifestado especialmente en las gestas comunes: «...El pueblo —concluía— se ha hecho viajero para viajar con nuestros Reyes; se ha hecho conquistador para darle sus conquistas. Con nuestros Reyes y por nuestros Reyes entramos en Portugal y nos hicimos señores de Lisboa; pasamos el estrecho y nos derramamos por las playas africanas; visitamos la Italia, la Francia, los Países Bajos y la Alemania; y no teniendo el pueblo español nuevos florones con que coronar a sus Reyes, fue en seguimiento de Colón para poner a sus plantas un nuevo imperio y un nuevo mundo...» (35).

La tesis de Donoso, por sí misma, por la rotundidad de su estilo, despertó rechazo y aun escándalo en el mismo Congreso. En primer lugar, Pidal juzgó que desfiguraba la historia: «...La historia que nos citó el señor Donoso Cortés no es la mía; y aún diré más, y es que S. S. ha cometido una insigne falsificación histórica, pues en vez de aplicar su doctrina a la historia, hizo una historia que fuese aplicable a su doctrina, una especie de lecho de Procusto, donde se ajustase aquella historia, cortando lo que fuese contrario a su propósito y añadiendo lo que a éste hacía falta...» (36). En segundo lugar, Bravo Murillo opuso una tesis distinta: en España la sociedad no había sido democrática, sino que había tenido abiertas las puertas a las clases inferiores para llegar a los puestos más altos: en España «el hijo de un proletario ha podido entrar y profesar en

---

(35) D.S.C. 16 noviembre 1844, págs. 500-1.

(36) D.S.C. 18 noviembre 1844, págs. 518-9.

una religión mendicante y siguiendo grado por grado ha podido llegar, como ha sucedido, hasta obtener la primera dignidad de su orden y ser Grande de España»; en España había sido suficiente ser abogado «y de simple abogado, ascender, grado por grado hasta el de gobernador del Consejo de Castilla» o haber entrado en la milicia «de soldado, cabo o sargento para ocupar los puestos más altos de esa noble carrera...». Pero la existencia de esta sociedad abierta y fluida no permitía llegar a la conclusión de que las clases ínfimas hubieran tenido influencia decisiva en el Estado: «...La Monarquía —concluía Bravo Murillo— se ha apoyado en la clase de la nobleza, en la milicia y en la iglesia; y la nobleza, la milicia, y la iglesia juntas han formado la verdadera aristocracia de la sociedad...» (37). En tercer lugar, el Marqués de Montevirgen, en términos más expresivos, concluía: «...¿Eran demócratas cuando mandaban los ejércitos en Italia Antonio Leiva, el Marqués de Pescara, el Duque de Alba, el de Saboya, el de Parma y otros personajes ilustres? En Flandes, estos mismos, los Mondragones y otras familias ilustres que perecieron allí, ¿fueron demócratas? ¿Venció en Granada también la democracia y eran demócratas el Conde de Cabra, el Marqués de Tendilla, el señor de Comens, el señor de Ureña y otros mil? Pues, ¿dónde está esa democracia que los Reyes conducían en romería a conquistar el Mundo?...» (38).

La tesis de Donoso fue también detenidamente contestada, semanas después, en el Senado por el MARQUÉS DE MIRAFLORES. De entrada, formulaba determinadas indicaciones: «...No me propongo molestar al Senado con una disertación histórica, más propia de una academia de historia que de un cuerpo legislador... Yo no trasladaré a los señores senadores a los castillos medievales... Yo no les hablaré sobre la monarquía religiosa ni la monarquía democrática...». Después de esta intencionada introducción pasaba a replicar también con argumentos históricos los datos y acontecimientos aportados por Donoso. «...Yo no veo la democracia alzar el estandarte de la fe en los muros de la Alhambra, a menos que se llame representante de la democracia al Conde de Tendilla y al ilustre Pulgar. Yo no veo ir a Lisboa a la democracia. Yo no veo un ejército

---

(37) D.S.C. 18 noviembre 1844, pág. 513.

(38) D.S.C. 18 noviembre 1844, pág. 523.

con Felipe II mandado por el demócrata Duque de Alba y el preclaro caballero don Sancho Dávila. Yo no pueda enviar a descubrir el Nuevo Mundo a la democracia; no me cabe en las estrechas barcas la Pinta y la Niña, que tripularon los esforzados Colón y Pinzón, tenidos por locos cuando emprendieron la más esforzada hazaña de los siglos...» (39).

En suma la historia más o menos fielmente interpretada al servicio de una pretensión política: la exclusión o inclusión del elemento hereditario en el Senado.

### B. *La Regencia de los colaterales*

El proyecto del Gobierno la había introducido; la Comisión del Congreso la confirmó; en el seno de esta Cámara se suscitó polémica con largas referencias históricas.

En primer lugar, se aportaron datos. Pidal al defenderla, señalaba que el temor generalizado a que el pariente del Rey usase de la situación que le confería la Regencia para abusar del poder y apropiarse de la Corona, no era fundado y que existían excepciones relevantes. Un ejemplo notabilísimo en nuestra historia se encontraba en lo ocurrido con don Fernando de Antequera: «...Las Cortes con la Grandeza y los procuradores se presentaron a convidarle con la Corona diciéndole que era digno de ella y que la tomase... ¿Y qué hizo? Reconocer que había jurado al Rey niño y dar a los demás aquel insigne ejemplo de lealtad que le fue recompensado después, en vez de una Corona, con dos a que fue llamado por el voto nacional de aragoneses y catalanes...» (40). Por el contrario Seijas señalaba que si se consultaba la historia, la Regencia de los colaterales era totalmente negativa: «...La historia de las pretensiones de las líneas colaterales para regir el Reino, es la historia de los crímenes...». Ciertamente, había ejemplos positivos como el del Infante citado; pero éstos eran rarísimos. La historia, en España y en general, «nos presenta a un tío cometiendo horribles crímenes sobre sus sobrinos, haciéndoles desaparecer de la tierra

---

(39) El texto en MIRAFLORES: *Memorias...* Tomo II, pág. 352.

(40) D.S.C. 30 noviembre 1844, pág. 755.

para usurpar el cetro que le legaron sus padres; ahora, encerrando al Rey menor, mutilándole o privándole por otros medios de poder ocupar el Trono de sus mayores; aquí usurpando sus derechos y obligándoles a vínculos y enlaces para que la corona se derivase en otras dinastías...» (41).

En segundo lugar, se aportaba el testimonio de la legislación histórica. El mismo Seijas, en este punto, recordaba la Ley 3.<sup>a</sup> del Título 15 de la Partida 2.<sup>a</sup>: en ella, el Rey sabio recordaba que era antigua costumbre del pueblo español la de que cuando moría el Rey dejando hijo niño, si el Rey disponía en el testamento de la tutela y guarda del Rey niño, se observase esto; y si no disponía de la guarda y tutela, entonces entrase la madre del Rey niño; y que no habiendo ni una ni otra cosa, se reuniesen los Prelados, ricos-hombres y los hombres honrados de las villas y ciudades para elegir guardadores, haciéndolo en una, tres o cinco personas. Seijas subrayaba varios extremos. La Ley de Partida no había introducido una innovación en este punto, sino que el Rey sabio, en el preámbulo de la Ley, había declarado «que ésa había sido la costumbre laudable de España, que ésa había sido jurisprudencia eterna y constante del país...». La legislación y la historia españolas estaban compendiadas en esa ley de Partida, «en esa ley vigente hasta nuestros días, en esa ley que ha constituido precisamente todo el derecho relativo a la Regencia en España...». Esto supuesto, la pretensión de introducir entre nosotros la Regencia de los colaterales era a un tiempo peligrosa y exótica (42).

La invocación de la norma contenida en la Partida suscitó, por parte de los ministros que sostenían la Regencia de los colaterales, dos objeciones o rechazos.

De una parte, la Ley de Partida no había reconocido la Regencia de los colaterales; pero los hechos y la necesidad la habían impuesto reiteradamente entre nosotros. «En vano —decía Pidal— no se ha llamado a los colaterales a la Regencia, en vano se ha tratado de evitar que con ellos viniesen ciertos disturbios; el hecho es que siempre fueron en España los colaterales los Regentes. ¿Quién fue

---

(41) D.S.C. 2 diciembre 1844, pág. 761.

(42) D.S.C. 2 diciembre 1844, pág. 760 y sig.

el primer Regente que hubo después de la ley de Partida? ¿Quién el tutor y Regente que hubo después de la ley de Partida? ¿Quién el tutor y Regente durante la menor edad de Fernando IV el Emplazado? Su tío el Infante Don Juan excluyendo a su madre la insigne Doña María de Molina, que no tuvo parte en la Regencia hasta después de las Cortes de Burgos. ¿Quién fue el tutor y Regente durante la menor edad de Don Juan II? Su tío, el Infante D. Fernando de Antequera. Por manera, señores, que en toda nuestra historia se ve ejercer a los colaterales la Regencia, porque sólo ellos ejercían de hecho el poder. La legislación les repugnaba, la teoría les huía; pero la práctica más imperiosa que todo, los traía y esta práctica vendrá siempre...». La argumentación histórica y la apelación a los hechos servían a Pidal para la defensa de la Regencia de los colaterales: era aconsejable regularizar un hecho constante; era preferible formalizar el llamamiento; era más conveniente que la ley los llamase a que los apartase en vano y peligrosamente (43).

De otra parte, Martínez de la Rosa reconocía que la alegación e interpretación de la Ley de Partida era correcta; pero que no era posible su admisión actual por los cambios que se habían producido en la mentalidad política y en la sociedad. Los ministros que proponían la reforma habían manifestado reiteradamente su propósito de aprovechar los antiguos principios de la Monarquía y ligarlos a los modernos; pero no era posible el traslado o trasplante de aquél: «...¿Era posible hacerlo con la Ley de Partida que se fundaba en la voluntad del padre confundiendo al padre con el Soberano y como derivación de ello, confundiendo la Regencia o Administración superior del Estado con la guarda o tutela del Rey niño? ¿Cabía esto en las actuales instituciones?...» La respuesta había de ser negativa. El principio fijado en la Ley de partida se insertaba en un sistema político diferente que reconocía al padre como soberano a quien estaba conferido todo poder. La Regencia testamentaria que descansaba en la voluntad omnímoda y explícita del Rey pertenecía a otros tiempos; la reforma, en lugar de esa Regencia por voluntad del Monarca, situaba la Regencia legítima,

---

(43) D.S.C. 2 diciembre 1844, pág. 766.

es decir, el llamamiento anterior y expresa de la ley. Martínez de la Rosa se extendía en la defensa del nuevo sistema con argumentos diversos; pero lo que aquí interesa retener era que retornaba a nuestra historia para anular o minimizar los peligros de la Regencia atribuida a un pariente: «...¿Qué ejemplo hay en nuestra historia —concluía— de un colateral que haya usurpado la Corona? Ha habido luchas, es cierto; nuestros anales ofrecen repetidos ejemplos de disensiones y trastornos, pero aun en medio de eso, ha bastado el prestigio de la autoridad real, el sentimiento de que el Monarca era un niño, que no tenía más defensa que Dios y su inocencia para que todos los buenos rodeasen el trono y la cuna y salvaran la Corona del Rey menor...» (44).

---

(44) D.S.C. 2 diciembre 1844, pág. 777.